



CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la Juez el presente expediente, en el cual pese a haberse cumplido con el acopio de las demás pruebas decretadas, se verificó que por olvido involuntario de la secretaría no se realizó la citación y notificación al perito designado mediante el auto interlocutorio No. 127 del 29 de septiembre de 2020, siendo esta prueba necesaria para el proceso y de la cual, una vez practicada, se debe correr traslado a las partes conforme al art. 228 CGP. Ud. proveerá.

Yotoco, 22 de febrero de 2021

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO

Secretaria

Proceso: Reivindicatorio
Demandante: Johana Tilano Pizarro
Demandada: Alba Lucía Mendoza Ortega
Radicación: 76890408900120160015600

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO, VALLE

Yotoco, Valle, veintidós de febrero de dos mil veintiuno.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 049

En atención a la constancia secretarial, relacionada con una omisión involuntaria de la secretaría que consistió en que no se realizó la citación y notificación al perito designado mediante el auto interlocutorio No. 127 del 29 de septiembre de 2020, lo cual pudo verificar el Despacho en el expediente, es deber del Juzgado realizar mediante esta providencia el respectivo control de legalidad (art. 42, numeral 12 CGP concordante con



al art 132 ibidem), a fin de garantizar la tutela judicial efectiva. Lo anterior, por cuanto con fundamento en el artículo 164 del CGP, pese a que no fue la actual titular quien profirió el auto de decreto probatorio, si se observa como necesaria la práctica de dicha prueba pericial, toda vez que es idónea para robustecer los elementos probatorios, más aún tratándose de un proceso reivindicatorio en el cual está en litigio un bien inmueble.

Ahora bien, como quiera que ya se había convocado para la práctica de la audiencia en la cual habría de sustentarse dicho dictamen pericial, deberá reprogramarse la misma para una fecha posterior, mediante auto separado, una vez se cuente con dicha prueba y se haya surtido el traslado dispuesto en el artículo 228 del CGP. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Aplazar la audiencia fijada mediante auto No.154 del 26 de octubre de 2020. Comuníquese a las partes de esta decisión.

SEGUNDO.- Por Secretaría, cúmplase con lo ordenado en el literal d), numeral segundo, del auto interlocutorio No. 127 del 29 de septiembre de 2020, para lo cual se deberá citar y notificar al perito designado, Sr. RODRIGO DOMÍNGUEZ GIL, domiciliado en la Calle 4 Nro. 1-47 de Buga, Valle, celular: 316-3279126, correo electrónico: donrodri.85@gmail.com, a quien se le libraré telegrama, comunicándole el nombramiento, en los términos del artículo 49 del CGP. El perito deberá rendir el dictamen con los requisitos exigidos en el artículo 226 del CGP, y en la forma ordenada en el auto que decretó la prueba y será presentado, mínimo, diez días antes de la diligencia que en este auto se fija, por aplicación del artículo 372 del referido código. Una vez presentado el dictamen, súrtase el traslado dispuesto en el artículo 228 del CGP, a las partes.



TERCERO.- Evacuado lo anterior, se fijará fecha para los fines del artículo 372 y 373 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

DIANA CAROLINA ARISTIZABAL TEJEIRO

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
YOTOCO – VALLE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En el estado de hoy, notifico el auto que antecede,
en los términos del Art. 295 del CGP.

La Secretaria,

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO

c.l.f.n.

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ARIZTIZABAL TEJEIRO

JUEZ

**JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOO DE LA CIUDAD DE YOTOCO-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19d12f5e81209fc0d4490fdec4f471ff7be898b5237f8aa0401d4ae3b79c8178

Documento generado en 22/02/2021 01:53:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>